

Mocoa, 29 de marzo de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez, con el presente asunto en que hay formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento al respecto.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo singular 860013103001 **2021-00124-00**
Demandante: Édgar Leandro Morales edgarlemorales@hotmail.com
Demandado: Erick Amauris Mass Olivera erickmax_20@hotmail.com

Mocoa, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con auto del 27 de enero de 2022, al demandado ÉRICK AMAURIS MASS OLIVERA se le tuvo como notificado por conducta concluyente de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, al constituir apoderado.

Se dispuso que, para el demandado ÉRICK AMAURIS MASS OLIVERA el término de ejecutoria del mandamiento de pago y el de traslado de la demanda iniciaría a correr vencidos los tres (3) días siguientes a la fijación e inserción del auto en estado virtual.

Es decir, que los diez días de traslado corrieron entre el 3 de febrero y el 16 de febrero de 2022.

El 10 de febrero de 2022, el ejecutado presenta memorial y anexos en que manifiesta contestar la demanda y propone excepciones de mérito, que aparece fueron remitidos por el ejecutado al ejecutante en cumplimiento a lo impuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Como el término de traslado de excepciones terminaba el 16 de febrero siguiente, se entiende que vencido el mismo iniciaba el que le corresponde al demandante. El 1 de marzo de 2022, respecto a las excepciones de mérito planteadas, el ejecutante efectúa pronunciamiento que se tiene como presentado en término, anotando que no efectuó la remisión del citado artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener por presentadas dentro del término legalmente contemplado las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado ÉRICK AMAURIS MASS OLIVERA, lo mismo que el pronunciamiento del ejecutante ÉDGAR LEANDRO MORALES frente a ellas.

Segundo. Por cuanto el pronunciamiento del ejecutante frente a las excepciones de mérito no le fue remitido al ejecutado, mediante el envío a su correo electrónico hágasele conocer del mismo.

Tercero. En firme esta providencia, se decidirá lo que corresponda sobre la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Cuarto. Se insiste en recordar el cumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y los numerales 5 y 14 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3a97d9efedfb0330597a5c569cb360fda86f7d2767b8e1fcf2c58952f019
53**

Documento generado en 29/03/2022 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>